



FACULTAD DE
CONTADURÍA Y
ADMINISTRACIÓN

REGLAMENTO INTERIOR



“Investigación y Docencia con Sentido Social”

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA
FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**

**CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. En el presente reglamento se determina la estructura y organización de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Chihuahua; se precisan las atribuciones de sus diferentes órganos, así como regular el régimen interior de la unidad académica.

Artículo 2. Son autoridades competentes para la aplicación y cumplimiento del presente reglamento:

- I. El Consejo Técnico.
- II. El Director.
- III. Los Secretarios de la Facultad.
- IV. El personal académico
- V. Los Alumnos.
- VI. El personal Administrativo de confianza y sindicalizado.
- VII. Las demás autoridades que señale la legislación universitaria y el presente reglamento interior.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Acreditar:** Aprobar la materia en cualquiera de sus oportunidades;
- II. Alumno:** Persona que se encuentra inscrita en un programa educativo que se imparte en la Facultad y permanece en ella con ese carácter, cumpliendo los requisitos que se señalan en este reglamento;
- III. Baja Definitiva:** Es la situación que causa un alumno cuando se coloca en alguno de los supuestos establecidos en el presente reglamento, dejando de pertenecer formal y definitivamente al programa educativo;
- IV. Baja temporal:** La autorización que se le otorga a un alumno para ausentarse del programa académico que cursa, por el tiempo máximo que se fija en el presente reglamento para su reingreso;
- V. Calendario Escolar:** Documento oficial en el cual se determinan los diversos periodos y fechas de interés académico;
- VI. Claustro del personal académico:** La reunión de los catedráticos de la Facultad como órgano deliberativo y consultivo;
- VII. Consejo Técnico:** El Consejo Técnico de la Facultad;
- VIII. Crédito:** La expresión cuantitativa de las labores efectuadas por el alumno;
- IX. DES:** Dependencias de Educación Superior, que se integran por una o más Unidades Académicas y comparten áreas del conocimiento, recursos humanos y materiales, a fin de proporcionar mejores condiciones para el desempeño de las actividades académicas de los alumnos;
- X. Dirección Académica:** La Dirección Académica de la Universidad;
- XI. Dirección:** La Dirección de la Facultad;
- XII. Director:** El director de la Facultad;
- XIII. Egresado:** Situación que adquiere un alumno una vez que acredita el total de las asignaturas que comprende el programa educativo;
- XIV. Equivalidación:** La que tiene como propósito determinar el nivel de correspondencia entre los estudios cursados por el aspirante, en la propia Universidad o en otra institución perteneciente al Sistema Educativo Nacional y aquellos del programa al que se pretende ingresar en la Universidad;
- XV. Facultad:** La Facultad de Contaduría y Administración;
- XVI. Kárdex:** Documento que demuestra la situación académica del alumno;
- XVII. Legislación Universitaria:** La normatividad aprobada por el Consejo Universitario de la Universidad;

XVIII. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Universidad;

XIX. Materia No Acreditada (NA): La materia cursada y no aprobada en ninguna de las oportunidades, aún en el examen especial dentro de un mismo ciclo escolar, obligando al estudiante a repetir el curso;

XX. Procesos Académicos: Admisión, ingreso, evaluación, egreso y titulación;

XXI. Programa del curso: El conjunto de objetivos, contenidos y competencias de cada materia del programa educativo;

XXII. Programa Educativo: Los diferentes planes de estudio que ofrezca la Facultad, ya sea a nivel técnico, licenciatura o posgrado;

XXIII. Rector: El Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua;

XXIV. Reglamento: Reglamento Interior de la Facultad;

XXV. Revalidación: La que tiene como propósito determinar el nivel de correspondencia entre los estudios cursados por el aspirante en el extranjero y aquellos del programa académico al que pretende ingresar en la Universidad;

XXVI. Secretaría: La Secretaría correspondiente de la Facultad;

XXVII. Suspensión de derechos universitarios: Es la sanción aplicable a un universitario como consecuencia de una falta de orden universitario, que implica la suspensión de los derechos que la legislación aplicable le otorga;

XXVIII. Técnico Superior Universitario: Programa educativo de nivel intermedio de la licenciatura que se acredita al concluir el plazo establecido en cada uno de los Programas Educativos de la Facultad;

XXIX. Unidad Académica: Facultad, Escuela o Instituto pertenecientes o incorporados a la Universidad;

XXX. Universidad: La Universidad Autónoma de Chihuahua.

XXXI. Día Hábil. Se considera de lunes a sábado, de cada semana del año calendario, excluyendo los periodos vacacionales oficiales.

XXXII. Hora Hábil. Se considera aquella comprendida de las 7:00 a las 21:00 horas de lunes a viernes, y de las 7:00 a las 14:00 horas los sábados, excluyendo las comprendidas en esos días en los periodos vacacionales oficiales.

CAPÍTULO II.

DE LOS OBJETIVOS DE LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 4. Los objetivos de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Chihuahua son:

I. Formar profesionales con los conocimientos, habilidades, destrezas, aptitudes y competencias, en las áreas de Contaduría Pública, Licenciatura en Administración de Empresas, Licenciatura en Sistemas de Computación Administrativa, Licenciatura en Administración de tecnologías de la Información y Comunicaciones, Licenciatura en Administración Financiera, Licenciatura en Administración Gubernamental y las demás que se integren de acuerdo a las necesidades de los sectores público, privado y social, con una orientación hacia una educación integral humana y que correspondan a las áreas de las ciencias económico-administrativas.

II. Formar posgraduados en las áreas económicas-administrativas con un nivel de excelencia.

III. Ofrecer educación avanzada y continua relativa a las ciencias económico-administrativas, tendientes a la formación y superación profesional permanente.

IV. Realizar y fomentar labores de investigación científica, mediante la generación y aplicación de los conocimientos relacionados con la Contaduría Pública, Administración, Sistemas Computacionales, Tecnologías de la Información, Administración Financiera y Administración Gubernamental en aras de dar respuestas a los problemas generales que plantea el sector productivo y social.

V. Difundir el avance Científico-Técnico de las profesiones de Contador Público, Licenciado en Administración de Empresas, Licenciado en Sistemas de Computación Administrativa, Licenciado en Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Licenciado en Administración Financiera y Licenciado en Administración Gubernamental, a través de seminarios, foros, simposios, conferencias magistrales, medios de comunicación interna y externa,

intercambios académicos con instituciones de educación superior nacionales e internacionales y demás eventos académicos.

VI. Desarrollar programas que favorezcan la vinculación permanente con el Sector Productivo y Social, que garantice una formación de profesionales que respondan a sus necesidades presentes y futuras.

VII. Promover el desarrollo y transformación social, procurando en sus integrantes un espíritu de convivencia y cooperación colectiva.

VIII. Formular, implementar y evaluar programas de educación continua, abierta y a distancia, orientado a la capacitación y actualización de los diversos sectores y grupos sociales de Chihuahua.

CAPÍTULO III. DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD

Artículo 5. El Consejo Técnico es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, y el Director el encargado de la administración de la misma, quienes tendrán las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica y las de este Reglamento.

Artículo 6. El Consejo Técnico se integra por:

- I.** El Director, quien será su presidente;
- II.** Un Secretario designado por el Director, quien tendrá derecho a voz, pero sin voto. Tendrá que ser ratificado por el H. Consejo Técnico;
- III.** Un Consejero Maestro por cada una de las carreras que se ofrecen, con sus respectivos suplentes;
- IV.** Un Consejero Alumno por cada carrera que se ofrece, con sus respectivos suplentes;
- V.** Un Consejero Maestro y un Consejero Alumno por los Programas Educativos de Posgrado.

El Consejero Técnico suplente entrará en funciones en ausencia del Consejero Propietario;

Artículo 7. Los Consejeros Técnicos durarán en su encargo un año y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los consejeros suplentes podrán ser electos como propietarios en el periodo inmediato posterior, siempre y cuando no hayan ejercido la titularidad.

Artículo 8. Los Consejeros Técnicos Maestros y Alumnos serán nombrados por sus bases. Su nombramiento podrá ser revocado con el acuerdo de la mayoría de sus representados.

Artículo 9. La elección de los consejeros se efectuará observando lo establecido en la Ley Orgánica y en el Reglamento de los Consejos Universitario y Técnicos de la Universidad.

CAPÍTULO IV. DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 10. Son atribuciones del Consejo Técnico:

- I.** Resolver en primera instancia los asuntos de la Facultad que sean de su competencia;
- II.** Formular el proyecto de reglamento interior o sus reformas y someterlos a la aprobación del Consejo Universitario;
- III.** Conocer el Plan de Desarrollo de la Facultad, formulado por el Director dentro de los primeros seis meses de iniciado su periodo;
- IV.** Aprobar la formulación y modificación de los planes de estudio y llevarlos a la aprobación del Consejo Universitario;
- V.** Someter a la consideración del Consejo Universitario, la creación o supresión de Programas Educativos de la Facultad.

- VI.** Crear, modificar y suprimir dependencias de la Facultad;
- VII.** Integrar, previa auscultación de las bases magisterial y estudiantil, la terna que será enviada al Consejo Universitario para la designación de Director;
- VIII.** Proponer, previa auscultación de las bases magisterial y estudiantil, el candidato a Rector;
- IX.** Designar a la comisión dictaminadora de los exámenes de oposición y evaluación de méritos conforme a la legislación aplicable;
- X.** Proponer al Rector los nombramientos de los académicos, investigadores y demás personal académico, previo examen de oposición y evaluación de méritos de los candidatos, así como su remoción y destitución;
- XI.** Conocer los informes financieros y de otra índole que rinda el Director de acuerdo a las disposiciones legales de la Universidad;
- XII.** Las demás que conforme a la legislación universitaria le correspondan.

Artículo 11. En cuanto a sus miembros: asistir puntualmente a las sesiones a que fueran convocados y cumplir con responsabilidad la función que a ellos encomendaron.

Artículo 12. Las votaciones del Consejo Técnico serán mediante voto secreto; sólo podrán emitirlo públicamente cuando los consejeros hayan recibido esa instrucción de sus bases.

Artículo 13. En caso de que el Director no convoque al Consejo Técnico cuando lo haya solicitado por lo menos la tercera parte de sus integrantes, éstos podrán hacerlo directamente para que la sesión se celebre dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Artículo 14. El quórum legal para las sesiones del Consejo Técnico será de al menos las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 15. Los consejeros guardarán en sus intervenciones absoluto respeto a los participantes y omitirán expresiones injuriosas o difamatorias. El que incumpla este deber será amonestado por el presidente del Consejo y en caso de reincidencia será expulsado de la sesión por acuerdo del mismo Consejo.

CAPÍTULO V. DEL DIRECTOR

Artículo 16. El Director será nombrado en la forma y por el tiempo indicado en la Ley Orgánica de la Universidad y el Reglamento para la Designación de Directores de Unidades Académicas de la Universidad.

Artículo 17. Para ser Director de la Facultad de Contaduría y Administración se requiere:

- I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.** Tener Título de Contador Público, Licenciado en Administración de Empresas, Licenciado en Sistemas de Computación Administrativa, Licenciado en Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Licenciado en Administración Financiera o Licenciado en Administración Gubernamental;
- III.** Tener más de treinta años al momento de la elección;
- IV.** Gozar de fama pública como persona honorable y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trata de peculado, enriquecimiento ilícito, robo, fraude, administración fraudulenta, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama del concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- V.** Haber sido catedrático de la Facultad por lo menos los últimos cinco años anteriores a la elección;
- VI.** No haber ocupado el puesto de Director; el encargado del despacho no será considerado como Director para los efectos de elección;
- VII.** No ser ministro de algún culto religioso;

- VIII.** No ocupar en el momento de la elección, cargo público o de dirigente de partido político, y
- IX.** No estar en servicio activo en el Ejército, Armada, Fuerza Aérea o Corporación Policial al menos seis meses antes del inicio del proceso de selección.

Artículo 18. Son atribuciones y obligaciones del Director de la Facultad:

- I.** La representación de la Facultad;
- II.** Otorgar licencias o permisos, hasta por treinta días, al personal administrativo de confianza de la Facultad;
- III.** Convocar al Consejo Técnico; presidirlo con votos ordinarios y de calidad y ejecutar sus acuerdos;
- IV.** Solicitar por sí, o a petición de la parte interesada, la reconsideración de las decisiones del Consejo Técnico para que se examine de nuevo el asunto en sesión extraordinaria, que se celebrará dentro de las cuarenta y ocho horas naturales siguientes al cierre de la sesión donde se presentó el asunto;
- V.** Formar parte del Consejo Universitario;
- VI.** Proponer al Rector el nombramiento, remoción y en su caso destitución de los Secretarios de la Facultad. El nombramiento debe ser aprobado por el Rector, quien sólo podrá oponerse cuando no se reúnan los requisitos para la designación;
- VII.** Proponer al Rector el nombramiento, remoción o destitución del personal administrativo de su plantel;
- VIII.** Rendir el informe financiero y de otras actividades ante el Consejo Técnico, de acuerdo a los ordenamientos señalados en la Ley Orgánica de la Universidad;
- IX.** Presentar el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos al Consejo Técnico para su revisión, y enviarlo al Consejo Universitario para su aprobación;
- X.** Ejercer las partidas del presupuesto autorizado;
- XI.** Dar a conocer a los alumnos el calendario escolar, los programas, la distribución y horario de clases y, en su oportunidad, fijar los días y horarios en que se deberán verificar los diversos exámenes semestrales;
- XII.** Velar porque sean respetados, dentro de la Facultad, los principios de libertad de cátedra, cualesquiera que sean las corrientes de pensamiento que en ella se manifiesten;
- XIII.** Proponer y supervisar las actividades para la prestación del servicio social de los alumnos dando aviso de ello a la autoridad respectiva de la Rectoría de la Universidad;
- XIV.** Tramitar ante el Rector las solicitudes de licencia o permisos mayores de treinta días de los trabajadores académicos y administrativos de la Facultad y los nombramientos que del personal académico proponga el Consejo Técnico de la misma;
- XV.** Impartir por lo menos una cátedra en la Facultad;
- XVI.** Fomentar las relaciones entre el alumnado, el personal académico y administrativo y la propia Dirección;
- XVII.** Concurrir o hacerse representar en todos aquellos actos de carácter académico, cultural y social que así lo requieran;
- XVIII.** Vigilar el debido cumplimiento de la Ley Orgánica, de este reglamento, de los planes, programas y decisiones internas, así como de los acuerdos de los Consejos Universitario y Técnico, del Rector y de las demás autoridades universitarias competentes;
- XIX.** Convocar a sesiones del Consejo Técnico, Claustro del Personal Académico y a los alumnos, cuando fuera necesario, y presidir todas ellas;
- XX.** Cumplir con las atribuciones que le correspondan como Consejero Universitario;
- XXI.** Presidir los jurados de los exámenes profesionales o de grado en que intervenga, salvo que concurra el Rector como sinodal, en cuyo caso a este último corresponderá presidirlos;
- XXII.** Fijar la fecha de celebración de exámenes profesionales autorizados por la Secretaría Académica y designar sinodales para los mismos;
- XXIII.** Certificar las actas de los exámenes profesionales y de grado;
- XXIV.** Nombrar a los maestros interinos por un plazo no mayor de un año; si el interinato excede de ese tiempo se procederá a proponer al Rector los nombramientos definitivos, previo examen de oposición y evaluación de méritos de los candidatos;

- XXV.** Convocar al alumnado para elegir a sus representantes ante el Consejo Universitario y el Consejo Técnico en los términos que se establecen en el Reglamento de los Consejos Universitario y Técnicos de la Universidad;
- XXVI.** Otorgar becas a los alumnos que hayan obtenido un promedio general de nueve en adelante en la escala de cero a diez, y sin ninguna reprobada, en los términos de este reglamento, así como a aquellos estudiantes cuya situación económica lo amerite, previo estudio socioeconómico que lo justifique, siempre y cuando conserven un promedio de calificaciones superior a ocho punto cinco puntos en la escala de cero a diez y no hayan reprobado ninguna asignatura, durante el período lectivo inmediato anterior, y
- XXVII.** Las demás que se deriven de la Ley Orgánica de la Universidad y del presente reglamento.

Artículo 19. Las ausencias del Director serán suplidas:

- I.** Si no exceden de treinta días, por el Secretario que el Consejo Técnico designe como encargado del despacho;
- II.** Si excede de treinta días naturales, pero no de seis meses, la ausencia será suplida por la persona que designe el Consejo Técnico con el carácter de encargado del despacho. Si excede de este último término, se considerará ausencia definitiva;
- III.** Si la ausencia es definitiva y se verifica dentro de los primeros cuatro años del período del Director, el Consejo Técnico designará un catedrático de mayor antigüedad para que se haga cargo del despacho y convoque, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, a elecciones en la forma prevista por esta ley y el reglamento respectivo, para elegir al Director que concluya el período.
- IV.** Si la ausencia es definitiva y se verifica dentro de los dos últimos años del período del Director, el Consejo Técnico designará al catedrático de mayor antigüedad para que se haga cargo del despacho y cite a sesión extraordinaria del Consejo Técnico para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles, realice la integración de una terna que remitirá al Consejo Universitario para que sea éste quien designe al Director que concluya el período.

CAPÍTULO VI. DE LOS SECRETARIOS

Artículo 20. Para cumplir con su objetivo, la Facultad contará con las siguientes Secretarías: Académica, de Investigación y Posgrado, Administrativa, de Planeación y Desarrollo Institucional y Extensión y Difusión Cultural, las cuales dependerán directamente del Director.

Artículo 21. Para ser Secretario de la Facultad se requiere:

- I.** Tener título de Contador Público, Licenciado en Administración de Empresas, Licenciado en Sistemas de Computación Administrativa, Licenciado en Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Licenciado en Administración Financiera o Licenciado en Administración Gubernamental excepto en el caso del Secretario de Investigación y Posgrado, quien deberá tener el grado de Maestro en Administración y/o Doctorado en área afín y en todos los casos ser de reconocida honorabilidad, y;
- II.** Ser catedrático de la Facultad, con antigüedad de por lo menos tres años.

Artículo 22. El Secretario Académico tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Definir y proponer al Director los objetivos y políticas institucionales que determinen contenido, forma, niveles y modalidades de los programas educativos que se imparten en la Facultad;
- II.** Formular el proyecto académico de la Facultad;
- III.** Formular, implementar y promover proyectos para la capacitación y actualización de los académicos;
- IV.** Planear, organizar y dirigir el funcionamiento del servicio de control escolar y los de apoyo académico;
- V.** Planear y proponer al Director las reformas tendentes a la actualización de los planes y programas de estudio;
- VI.** Vigilar la correcta aplicación de los sistemas de admisión, evaluación egreso y titulación de los alumnos de la Facultad;
- VII.** Llevar el registro, control y seguimiento de los profesores y alumnos de la Facultad;

- VIII. Citar, por los medios adecuados, a los catedráticos que deban tomar parte en los exámenes profesionales, tanto en su carácter de propietario como de suplente;
- IX. Promover y coordinar los trabajos editoriales y de biblioteca;
- X. Apoyar en las actividades académicas que el Director demande;
- XI. Dar a conocer a los alumnos el calendario escolar, los programas, la distribución y horario de clases y, en su oportunidad, fijar los días y horarios en que se deberán verificar los diversos exámenes semestrales;
- XII. Participar en las reuniones del Consejo Consultivo Académico;
- XIII. Convocar a las diferentes Academias por lo menos tres veces durante el semestre, y
- XIV. Las demás que se deriven de la Ley Orgánica de la Universidad y del presente reglamento.

Artículo 23. El Secretario de Investigación y Posgrado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir y proponer al director las políticas y objetivos de la Facultad en materia de investigación y posgrado;
- II. Vigilar la correcta aplicación de los sistemas de admisión, evaluación, egreso y titulación de los alumnos de posgrado de la Facultad;
- III. Supervisar y coordinar los estudios de posgrado y las investigaciones que se realicen en la Facultad;
- IV. Asistir a las reuniones de Consejo Consultivo de Investigación y Posgrado;
- V. Velar por la conservación y cuidado del patrimonio de la Secretaría a su cargo;
- VI. Presentar al Director, para su estudio y aprobación, los programas y proyectos sobre la creación de cursos, diplomados, maestrías y doctorados relacionados con las ciencias económico - administrativas, así como los proyectos de investigación propuestos por los alumnos y profesores;
- VII. Nombrar a los tutores o asesores de tesis;
- VIII. Proponer al Director los nombramientos de los sinodales que participarán en los exámenes de grado;
- IX. Formular, implementar y promover proyectos de capacitación y/o actualización de los académicos de posgrado;
- X. Gestionar apoyos necesarios para el desarrollo de la investigación;
- XI. Promover y vincular las actividades de investigación a la satisfacción de las necesidades de la sociedad,
- XII. Evaluar los programas de posgrado y dar seguimiento a los proyectos de investigación;
- XIII. Promover y coordinar a los cuerpos académicos y los grupos de investigación multidisciplinarios;
- XIV. Definir en coordinación con el Consejo Consultivo de Investigación, las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento, LGAC, que regulen los proyectos de investigación de la Facultad;
- XV. Asesorar académicamente a los alumnos de posgrado;
- XVI. Proponer al Director de la Facultad, los académicos que deberán impartir clases en el área de posgrado, y
- XVII. Las demás que se deriven de la Ley Orgánica de la Universidad y del presente reglamento.

Artículo 24. El Secretario Administrativo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir los servicios de carácter administrativo y financiero de la Facultad;
- II. Formular, proponer y evaluar las políticas administrativas de la Facultad;
- III. Vincular sus programas y proyectos con las actividades de otras direcciones de área;
- IV. Proponer al Director el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos;
- V. Proveer los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el buen funcionamiento de la administración, con sujeción al presupuesto;
- VI. Presentar al Director para su autorización los gastos referentes a servicios personales, adquisición de activos y de mantenimiento necesarios para la operación eficaz y eficiente de la Unidad Académica.
- VII. Elaborar los informes financieros mensuales de la Facultad;
- VIII. Formular, controlar y supervisar el inventario del patrimonio de la Facultad, y
- IX. Las demás que se deriven de la Ley Orgánica de la Universidad y del presente reglamento.

Artículo 25. El Secretario de Planeación y Desarrollo Institucional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la determinación de las políticas de planeación y desarrollo institucional de la Facultad;

- II. Formular y dar seguimiento al plan de desarrollo de la Facultad;
- III. Apoyar a las demás Secretarías en la formulación y seguimiento de los planes de desarrollo a su cargo;
- IV. Coordinar la elaboración de los informes que deba presentar el Director;
- V. Participar en la gestión y relación con otras instituciones de educación superior;
- VI. Diseñar e implementar los programas para la acreditación de los programas educativos ante organismos nacionales e internacionales, así como para conservarlas;
- VII. Apoyar al Director en las reuniones del Consejo Técnico que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Facultad;
- VIII. Diseñar e implementar los programas tendientes al aseguramiento y mejoramiento de la calidad de los programas educativos;
- IX. Coordinar las actividades tendientes al diseño e implementación de los programas integrales de fortalecimiento institucional;
- X. Formular e implementar las estrategias para mejorar los procesos de evaluación y sus resultados ante los Comités Interinstitucionales de Evaluación de la Educación Superior, y
- XI. Las demás que se deriven de la Ley Orgánica de la Universidad y del presente reglamento.

Artículo 26. El Secretario de Extensión y Difusión Cultural tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la definición de objetivos y políticas institucionales que determinen el contenido, forma y modalidades de la extensión y la difusión cultural que realice la Facultad;
- II. Instrumentar los medios que le permitan a la Facultad participar en el rescate, mantenimiento, conservación, análisis, evaluación y difusión de los valores culturales de la entidad;
- III. Participar en el proceso de planeación y evaluación en materia de servicio social que preste la Facultad;
- IV. Vincular los programas de extensión, consultoría y servicios universitarios con los sectores sociales;
- V. Participar en la promoción y coordinación de actividades culturales, cívicas, sociales y deportivas de la Facultad;
- VI. Promover y fomentar las prácticas profesionales de los alumnos;
- VII. Promover y establecer las relaciones necesarias con el sector productivo y social a efecto de ofrecer una atractiva bolsa de trabajo para los alumnos;
- VIII. Elaborar y mantener un padrón actualizado de egresados de la Facultad, y
- IX. Las demás que se deriven de la Ley Orgánica de la Universidad y del presente reglamento.

CAPÍTULO VII. DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 27. Para ser académico de la Facultad se requiere:

- I. Ser Contador Público, Licenciado en Administración de Empresas, Licenciado en Sistemas de Computación Administrativa, Licenciado en Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Licenciado en Administración Financiera o Licenciado en Administración Gubernamental o, en su caso, tener título con grado de licenciatura y preferentemente con maestría y/o doctorado que a juicio del Consejo Técnico lo capacite para impartir otras cátedras incluidas en el plan de estudios;
- II. Ser de reconocida honorabilidad y buena conducta, y
- III. Sujetarse a lo establecido en el Reglamento de los Concursos de Oposición y de Méritos de la Universidad.
- IV. Los académicos de la Facultad podrán ser ordinarios, extraordinarios, eméritos o visitantes y estarán sujetos a lo establecido en el Estatuto del Personal Académico de la Universidad.

Artículo 28. Los académicos tendrán, conjuntamente con las obligaciones indicadas en el Estatuto del Personal Académico, las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a sus cátedras;
- II. Resolver las consultas, asesorías y tutorías académicas de los alumnos en cuanto a sus materias;

- III. Desempeñar los cargos o comisiones para los que fueren designados;
- IV. Formular un plan de trabajo para sus cátedras, el cual deberá contener las actividades que se desarrollan por unidades o temas durante cada una de las dieciséis semanas de clases que se imparten en el semestre escolar;
- V. Asistir y participar activamente en las academias programadas en el semestre;
- VI. Aplicar en el transcurso del semestre escolar, al menos dos evaluaciones parciales y una al final del mismo;
- VII. Presentar y dar a conocer a los alumnos los programas del curso a seguir, así como la bibliografía básica, guías de estudio y material didáctico de apoyo relativos a su curso;
- VIII. Asistir y participar activamente en el Claustro del Personal Académico;
- IX. Asistir y participar en los cursos de capacitación y/o actualización que determinen las autoridades universitarias y de la Facultad, y
- X. Los académicos deberán tener un mínimo de asistencia a clase del 90% de las programadas en el semestre y por ningún motivo entrarán en periodo vacacional sin haber entregado a la Secretaría Académica de la Facultad las calificaciones finales ordinarias y/o no ordinarias respectivas, lo cual deberá hacerse dentro de los tres días naturales siguientes a la presentación del examen final ordinario o no ordinario respectivo.

CAPÍTULO VIII. DEL CLAUSTRO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 29. El Claustro del Personal Académico de la Facultad será convocado y presidido por el Director, en los términos del Reglamento de los Consejos Universitario y Técnicos de la Universidad, conforme a lo siguiente:

- I. Para sesionar deberán concurrir más del cincuenta por ciento de sus miembros;
- II. En caso de que no se integre el quórum a la primera convocatoria, se citará por segunda ocasión para reunirse dentro de los tres días siguientes, bastando, en este caso, que concorra la mitad de sus integrantes. De no integrarse nuevamente el quórum, se convocará por tercera ocasión para reunirse dentro de las siguientes veinticuatro horas y se integrará el quórum legal con quienes concurren.

Artículo 30. El Claustro del Personal Académico tendrá las siguientes funciones:

- I. Asesorar a la Dirección en los asuntos académicos y administrativos de su competencia;
- II. Opinar sobre los planes de estudio;
- III. Opinar lo conducente para que se lleve a cabo el proceso de enseñanza aprendizaje con sujeción a los programas aprobados, y
- IV. Elegir de entre sus miembros a sus representantes ante el Consejo Universitario y Técnico respectivamente.
- V. Lo anterior se realizará cumpliendo cabalmente con los términos establecidos en la Ley Orgánica de la Universidad y en el Reglamento de Consejos Universitarios y Técnicos.

CAPÍTULO IX. DE LA ADMISIÓN

Artículo 31. El ingreso a un programa educativo en cualquier modalidad ofertada cuenta con tres opciones:

- I. **Examen de admisión:** Es el que practica la Universidad para la selección de sus alumnos, verificando que el aspirante cumpla con el perfil ingreso determinado en cada programa educativo;
- II. **Revalidación:** Es la que tiene como propósito determinar el nivel de correspondencia entre los estudios cursados en el extranjero por el aspirante y aquéllos del programa académico al que pretende ingresar en la Universidad.
- III. **Equivalidación:** Es la que tiene como propósito determinar el nivel de correspondencia entre los estudios cursados por el aspirante en la propia Universidad o en otra institución perteneciente al sistema educativo nacional y aquéllos del programa al que se pretende ingresar en la Universidad.

Artículo 32. El examen de admisión será practicado, sin distinción alguna, a toda aquella persona que pretenda su ingreso y que acredite los requisitos de escolaridad, los que se señalen en este reglamento y cumpla con la normatividad señalada por la Dirección Académica y la Facultad.

Artículo 33. Serán admitidos en la Facultad los aspirantes que obtengan las más altas calificaciones en el EXANI II aplicado por el CENEVAL, o en el instrumento de evaluación que determine la Dirección Académica; de acuerdo a la capacidad instalada en esta Unidad Académica.

Artículo 34. Los lineamientos de aplicación, estructura, contenido, dictamen y resultados del EXANI II, de ser éste el instrumento de evaluación, los regulará el propio CENEVAL, previo acuerdo con la Dirección Académica.

Artículo 35. De aplicarse otro instrumento de evaluación diverso al EXANI II, será la propia Dirección Académica quien determine lo conducente, de conformidad con los convenios que se celebren, si así es el caso.

Artículo 36. Los dictámenes del EXANI II o del instrumento de admisión que determine la Dirección Académica, sólo son válidos para ingresar al período escolar por el que fueron presentados, perdiendo su derecho de ingreso quienes pasen por alto esta disposición, sin que proceda la devolución del importe cubierto por este concepto.

Artículo 37. Los resultados del EXANI II, o del instrumento de evaluación que implemente la Dirección Académica, serán inobjetables.

CAPÍTULO X. DE LA REVALIDACIÓN

Artículo 38. Para que un alumno de cualquier institución de educación superior extranjera sea admitido en algún programa educativo, deberá iniciar ante la Secretaría Académica un procedimiento de revalidación, que determinará cuáles cursos o materias son similares para que le sean acreditadas en el kárdex que para su efecto se le implemente.

Artículo 39. Los aspirantes que hayan realizado estudios en el extranjero deberán cumplir con las siguientes condiciones para su admisión en la Universidad:

- I. Contar con la revalidación otorgada por la Secretaría Académica;
- II. Haber cursado, por lo menos el 50% de su plan de estudios, comprobable con la documentación respectiva;
- III. Que las materias cursadas y aprobadas no excedan de cinco años de haber sido acreditadas;
- IV. Tener la calidad de alumnos en los estudios de licenciatura cursados;
- V. Presentar los documentos que acrediten los estudios realizados debidamente legalizados en el país de origen;
- VI. Presentar su acta de nacimiento debidamente legalizada;
- VII. En caso de no ser mexicanos, acreditar su calidad migratoria para estudiar en el país.

CAPÍTULO XI. DE LA EQUIVALIDACIÓN

Artículo 40. Para que un alumno de cualquier institución de educación superior nacional sea admitido en algún programa educativo, deberá iniciar ante la Secretaría Académica un procedimiento de equivalencia, que determinará cuáles cursos o materias son similares para que le sean acreditados en el kárdex que para su efecto se le implemente.

Artículo 41. Sólo serán admitidos por equivalencia aquellos alumnos que provengan de otras instituciones de educación superior, afiliadas a la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, ANUIES, y a la Asociación Nacional de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración, ANFECA, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- I. Haber cursado el 50% de su plan de estudios, comprobable con la siguiente documentación:
 - a) Certificado parcial o de terminación de estudios;
 - b) Programas analíticos detallados de las materias cursadas, debidamente sellados y autorizados;
- II. Que las materias cursadas y aprobadas no excedan de cinco años de haber sido acreditadas;
- III. Tener la calidad de alumnos en los estudios parciales de licenciatura cursados;
- IV. Acreditar, en su caso, las asignaturas no cubiertas por la equivalencia de estudios mediante cursos regulares;
- V. No se equivaldrán materias cursadas en tetramestres.

Artículo 42. Los alumnos que soliciten revalidación o equivalencia y que hayan cursado menos del 50% de su plan de estudios en otra institución de educación superior, deberán sujetarse a lo previsto en este reglamento.

CAPÍTULO XII. DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 43. Quien sea admitido para ingresar a un programa educativo deberá inscribirse dentro de los períodos señalados para tal efecto en el calendario escolar.

Artículo 44. De no inscribirse dentro de dichos plazos perderá su derecho a ingreso.

Artículo 45. Por ningún motivo se admitirán a personas como oyentes en las asignaturas.

Artículo 46. Los aspirantes admitidos deberán cumplir con los siguientes requisitos para su inscripción en la Facultad:

- I. Haber acreditado alguna de las formas de admisión, y
- II. Satisfacer los requisitos académicos y administrativos que se señalen en los instructivos de inscripción.

Artículo 47. Los trámites relacionados con la inscripción y reinscripción se realizarán de manera personal por el interesado o por alguna persona con facultades para ello.

Se entenderá que renuncian a su inscripción los alumnos que no concluyan los trámites en las fechas que para ello se establezcan.

Artículo 48. El horario y grupos en los que el alumno cursará las asignaturas se determinarán en razón de los cupos disponibles y según el orden de inscripción que determine la Facultad.

Artículo 49. Una vez inscrito el alumno, a través del Departamento de Administración Escolar y de la Unidad de Registro Escolar de la Facultad, se le entregará:

- I. Un número de matrícula con el que estará registrado en la Universidad.
- II. Una credencial de identificación que lo acreditará como alumno, con los derechos y deberes que se establecen en la normatividad universitaria vigente;
- III. Una relación de materias, con el registro de los grupos otorgados y las asignaturas a cursar;
- IV. El plan de estudios de la licenciatura a cursar;
- V. El carnet cultural, y
- VI. La demás documentación que se estime pertinente.

Artículo 50. Cuando el alumno solicite baja de materia, temporal o definitiva, lo notificará a la Secretaría Académica a través del Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 51. Las bajas de materia, temporal o definitiva, se realizarán de acuerdo con el calendario escolar respectivo.

Artículo 52. No procederán las bajas de las siguientes materias básicas: Tecnologías y Manejo de la Información, Administración y su Proceso, Administración I, Matemáticas Básicas y Aspectos Básicos de la Contabilidad.

Artículo 53. Si se afecta la carga mínima a cursar, la baja de materia no procede.

Artículo 54. Son derechos y obligaciones de los alumnos:

- I.** Conocer el plan de estudios vigente en el momento de su inscripción;
- II.** Conocer su número de matrícula en la Universidad;
- III.** Conocer y cumplir en todo tiempo y lugar, las normas establecidas en la Ley Orgánica, reglamentos universitarios y Reglamento Interior de la Facultad;
- IV.** Conocer su responsabilidad social como estudiantes y participar en el logro de los objetivos de la Facultad a corto y a largo plazo;
- V.** Asistir puntualmente a las clases en que estuvieren inscritos y guardar en ellas la debida compostura y atención con el fin de que haya orden, disciplina y respeto con las autoridades de la Facultad, catedráticos y compañeros;
- VI.** Observar en todo tiempo, dentro y fuera de las instalaciones de la Facultad, una conducta tendente a fortificar el prestigio de la Universidad y de la Unidad Académica;
- VII.** Usar adecuadamente las instalaciones, laboratorios y equipo destinados a la docencia y a la investigación, respetando en todo momento la reglamentación que exista en materia de uso de los laboratorios de cómputo, de servicios bibliotecarios, de difusión y, en general, toda aquella que se establezca y que tenga como propósito la conservación del equipo e infraestructura;
- VIII.** Recibir los estímulos, premios y distinciones que ofrezca la Facultad de acuerdo a sus merecimientos;
- IX.** Votar por la elección y revocación, en su caso, de los Consejeros alumnos Universitarios y Técnicos de la Facultad;
- X.** Ser Consejeros Universitarios y/o Técnicos en los términos de la Ley Orgánica y del Reglamento de Consejos Universitario y Técnicos;
- XI.** Votar por la elección y revocación, en su caso, para integrar la sociedad de alumnos;
- XII.** Ser integrante de la Sociedad de alumnos de acuerdo a los procedimientos de elección señalados en la normatividad vigente;
- XIII.** Presentar sus quejas e inconformidades por escrito sobre el desempeño académico de los profesores ante las autoridades de la Facultad;
- XIV.** Entregar en tiempo oportuno la documentación oficial y completa de ingreso que les sea solicitada de acuerdo con el presente reglamento y los instructivos correspondientes;
- XV.** Orientar su esfuerzo a conservar la calidad de alumnos regulares, acreditando en su momento las asignaturas que les corresponda cursar, incluyendo el idioma, las actividades señaladas en el Programa del Carnet Cultural que forman parte de su Desarrollo Integral, según el caso, y las materias de semestres posteriores que pretendan adelantar;
- XVI.** Notificar a la Secretaría su baja temporal o definitiva, siguiendo el procedimiento que se indique en los instructivos correspondientes, y
- XVII.** Cumplir oportunamente con los compromisos económicos contraídos por su calidad de alumnos, así como con la normatividad universitaria vigente.

CAPÍTULO XIII. DEL REINGRESO

Artículo 55. El reingreso es el proceso a través del cual el alumno reactiva su permanencia en la Facultad a fin de continuar sus estudios con apego a la legislación universitaria.

Artículo 56. Tienen derecho al reingreso los alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado las asignaturas de los semestres anteriores, según corresponda;
- II. Estar dentro del límite de tiempo para su reingreso, de acuerdo a lo preceptuado por la legislación universitaria;
- III. Cumplir oportunamente con los requisitos de pago y de administración escolar, de acuerdo con lo que se señale en los instructivos respectivos, y
- IV. Tener vigente la acreditación de su calidad migratoria, en caso de ser alumnos extranjeros.

Artículo 57. Al realizar el trámite de reingreso se observarán las restricciones siguientes:

- I. Sólo se inscribirán en asignaturas ubicadas en hasta tres semestres consecutivos siempre y cuando no estén seriadas, y
- II. Cursarán las asignaturas en el orden previsto por el plan de estudios respectivo.

Artículo 58. El límite de tiempo para estar inscrito como de reingreso en la Universidad será de cinco semestres adicionales a la duración que se señale en el plan de estudios respectivo. Este término se contará a partir del primer ingreso a la licenciatura; el alumno que se exceda de este tiempo causará baja definitiva del programa educativo.

Artículo 59. Los alumnos que interrumpan los estudios podrán continuarlos sujetándose al plan vigente en la fecha de su reingreso. De haberse modificado o cambiado el plan con el que iniciaron, la Secretaría Académica establecerá las equivalencias de las asignaturas acreditadas.

Artículo 60. No se podrá reingresar a la Universidad por medio de la equivalencia de las materias en aquellos casos en que los alumnos hayan causado baja definitiva en algún programa educativo y tampoco podrán hacerlo aquellos alumnos que interrumpan sus estudios por más de cinco años. Para tal efecto deberán presentar examen de admisión en cualquier otro programa educativo que ofrezca la Universidad.

Artículo 61. Los alumnos no podrán ser reinscritos cuando se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes:

- I. Que hayan rebasado el límite de tiempo para concluir la licenciatura o que de continuar se colocaran en este supuesto;
- II. Que hayan causado baja definitiva de acuerdo a las causales señaladas en este Reglamento y en el Reglamento General Académico;
- III. Que se les haya impuesto alguna suspensión de estudios que esté vigente en el periodo de la reinscripción, y
- IV. Que tengan adeudos económicos por liquidar.

CAPÍTULO XIV. DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS

Artículo 62. Los Programas Educativos estarán diseñados bajo el Modelo Educativo Basado en Competencias y Centrado en el Aprendizaje, el cual comprende los ejes de: competencias básicas, profesionales y específicas, tendientes a crear en el educando conocimientos, habilidades y actitudes profesionales en las diferentes áreas del conocimiento.

- I. El año escolar se dividirá en dos semestres;
- II. Para la modalidad a distancia y/o virtual el semestre se podrá dividir en módulos;
- III. El plan de estudios cuenta con nueve semestres para cada una de las carreras y en sus diferentes modalidades;
- IV. Los cursos, de acuerdo con su contenido, se dividirán en créditos semestrales, tanto para el sistema presencial como para los virtuales.

Artículo 63. El número máximo de créditos que el alumno podrá cursar será de treinta y cinco en el semestre y el mínimo de quince; no se permitirán los cambios de grupo.

CAPÍTULO XV. DE LOS CURSOS INTENSIVOS

Artículo 64. Podrán impartirse cursos intensivos bajo las siguientes bases:

- I. Los cursos únicamente se podrán programar en el periodo vacacional de verano;
- II. Los cursos intensivos iniciarán al cierre del semestre inmediato anterior, con una duración mínima de sesenta horas;
- III. En el periodo de los cursos intensivos no habrá días inhábiles;
- IV. Se podrán cursar hasta dos asignaturas curriculares en un periodo intensivo;
- V. No se podrán llevar de manera simultánea materias seriadas;
- VI. En cada grupo, el número mínimo de alumnos será el que determine la Secretaría Académica.
- VII. Los costos de los cursos estarán sujetos a la cuota que fije la Dirección con el visto bueno del Consejo Técnico;
- VIII. No podrán ofrecerse en curso intensivo las materias no autorizadas por las academias respectivas, por no poder cumplir con el objetivo académico;
- IX. Previa solicitud, el Consejo Técnico podrá autorizar que los alumnos cursen tres materias en curso de verano, siempre y cuando sean las últimas para terminar la carrera;
- X. Las clases serán de dos horas diarias, de lunes a viernes;
- XI. En caso de inasistencia del catedrático, las clases se repondrán sin modificar la fecha de terminación del curso;
- XII. La evaluación final se aplicará el último día del curso;
- XIII. El porcentaje de asistencia deberá ser por lo menos de 90% para tener derecho a la evaluación final;
- XIV. Sólo se aplicará un examen final sin oportunidad de exámenes no ordinarios o especiales;
- XV. Si se reprueba el examen final del curso intensivo, el resultado final será tomado como una materia no acreditada;
- XVI. El catedrático deberá entregar sus calificaciones a más tardar dos días naturales después de la terminación del curso, y
- XVII. Cualquier situación no prevista en esta reglamentación se someterá a consideración del Consejo Técnico.

CAPÍTULO XVI. DE LA MOVILIDAD INTRA-UNIVERSITARIA E INTERINSTITUCIONAL

Artículo 65. Los alumnos podrán seleccionar la Unidad Académica en la que deseen llevar los cursos que forman parte del desarrollo de las Competencias Básicas y que se forman y habilitan en las siguientes asignaturas, previa autorización de las Unidades Académicas involucradas:

- a) Tecnologías y Manejo de la Información,
- b) Sociedad y Cultura,
- c) Universidad y Conocimiento, y

- d) Lenguaje y Comunicación.
- e) Matemáticas Básicas

Artículo 66. Para acreditar la calificación obtenida por los alumnos, la Secretaría Académica deberá informar con oportunidad a la Unidad Académica de procedencia, para que se proceda a registrar en su kárdex la calificación del curso.

Artículo 67. Los requisitos para acreditar estos cursos son los mismos que para cualquiera otra materia del programa educativo en el que se encuentre estudiando el alumno.

Artículo 68. Los alumnos también podrán optar por cursar en la DES a la que pertenezca la Facultad, algunas de las asignaturas que sean comunes y que comprendan materias relacionadas con la formación de las Competencias Profesionales, previa autorización de las Unidades Académicas involucradas.

Artículo 69. La Facultad podrá recibir alumnos de otras Instituciones de Educación Superior Nacionales e Internacionales, según convenios de colaboración e intercambio académico celebrados por la Universidad.

Artículo 70. En ningún caso, los alumnos de intercambio estudiantil podrán cursar una carrera completa; solamente estarán inscritos por el semestre y los cursos que les hayan sido autorizados en los términos del convenio respectivo.

Artículo 71. En caso de que un alumno en intercambio decida cursar una carrera completa en la Universidad, deberá sujetarse a la normatividad universitaria como alumno regular.

Artículo 72. Los alumnos que se encuentren bajo el programa de movilidad intra-universitaria o en intercambio académico, conservarán los derechos que les corresponden como alumnos en la Unidad Académica o Institución de origen.

CAPÍTULO XVII. DEL INGLÉS UNIVERSITARIO

Artículo 73. Para los alumnos que ingresaron a la Universidad a partir de agosto de 2006, la asignatura de inglés está integrada al Plan de Estudios del programa educativo que les corresponde; por lo tanto, es obligatoria y la calificación forma parte del kárdex del alumno.

Artículo 74. Los alumnos de nuevo ingreso podrán presentar por única ocasión un examen de acreditación en el periodo señalado por el Centro de Idiomas de la Dirección Académica.

Artículo 75. Si el alumno de nuevo ingreso acredita el examen y acepta su calificación, se le liberará de esta carga académica definitivamente y no tendrá que cursar las cuatro asignaturas de inglés. En caso de que no lo acredite o no acepte su calificación, deberá cursar y aprobar las cuatro asignaturas.

Artículo 76. A los alumnos que acepten la calificación obtenida en el examen de acreditación, les aparecerá automáticamente al cierre de cada ciclo escolar.

Artículo 77. Para los alumnos que ingresaron a la Universidad a partir de enero de 1999 y antes de agosto de 2006, el inglés es extracurricular y un requisito de titulación.

Artículo 78. Los estudiantes de inglés extracurricular lo pueden acreditar de alguna de las siguientes maneras:

- I. Cursando y aprobando las cuatro asignaturas de inglés en la Facultad;
- II. A través de un curso especial de acreditación de ciento veinte horas, y
- III. Presentando examen de acreditación en los periodos señalados por el Centro de Idiomas de la Dirección Académica y obteniendo una calificación mínima de seis.

Artículo 79. Los alumnos que llevan inglés extracurricular pueden presentar el examen de acreditación las veces que lo requieran para acreditarlo.

CAPÍTULO XVIII. DE LAS MODALIDADES DE LA EVALUACIÓN

Artículo 80. La evaluación de los alumnos comprende las siguientes modalidades:

- I. De diagnóstico, que tiene por objeto que el maestro conozca al inicio del curso el nivel de conocimientos que el alumno domina relacionados con la materia a impartir, para fines de retroalimentación;
- II. De acreditación, que tiene por objeto medir el trabajo académico del alumno mediante un proceso participativo, completo y continuo para la formación integral de profesionales;
- III. Departamental, que tiene por objeto que la Secretaría constate directamente el nivel de aprovechamiento del alumno a través de un instrumento diseñado y aprobado por la academia correspondiente, permitiendo además la verificación del cumplimiento del programa analítico de la materia;
- IV. De titulación, que tiene por objeto conferir determinado título o grado académico al egresado, que previamente haya cubierto los requisitos contenidos en la legislación universitaria.

Artículo 81. Las evaluaciones se verificarán en las fechas señaladas por la Dirección Académica o la Secretaría Académica, de acuerdo con el calendario escolar respectivo.

CAPÍTULO XIX. DE LA EVALUACIÓN DE ACREDITACIÓN

Artículo 82. Las evaluaciones de acreditación serán de tres tipos:

- I. Ordinarias, que podrán ser:
 - a) Parciales: que tienen como finalidad valorar al alumno sobre el dominio académico respecto al avance gradual de las materias del plan de estudios que corresponda; se realizarán por lo menos tres en cada semestre, y
 - b) Finales: que tienen como objetivo valorar al alumno al término de un periodo escolar, efectuando un reconocimiento que abarque los contenidos de cada una de las materias del plan de estudios respectivo. Se realizarán conforme al calendario oficial, debiendo ser una sola evaluación ordinaria de acuerdo a los casos y formas que se establecen en el presente reglamento;
- II. No ordinarias, y
- III. Especiales.

Artículo 83. En la evaluación del aprendizaje del alumno se aplicará la escala numérica del cero al diez. La calificación mínima aprobatoria es seis en licenciatura y ocho en posgrado, y diez la máxima calificación aprobatoria en ambos programas.

Artículo 84. En caso de que el alumno no presente alguna de las evaluaciones contempladas en el artículo 85 de éste Reglamento la misma se tendrá por no presentada y se anotará como N.P, teniendo los mismo efectos que la evaluación no aprobada.

Artículo 85. Los exámenes ordinarios podrán ser escritos u orales, a criterio del maestro, atendiendo a la naturaleza específica de la materia. Podrá evaluarse a los alumnos mediante la presentación de trabajos, labores de investigación o realización de prácticas.

Artículo 86. Las calificaciones de los exámenes parciales no deberán representar más del 50% de la calificación final ordinaria.

Artículo 87. En la evaluación ordinaria final sólo se podrá exentar al alumno que satisfaga los requisitos siguientes:

- I. Haber obtenido calificaciones aprobatorias superiores al nueve en una escala de cero a diez, en las tres evaluaciones parciales del periodo escolar, y
- II. Tener el 90% de asistencia a clases como mínimo.

Esta situación será a criterio de cada uno de los docentes.

Artículo 88. El porcentaje de asistencia obligatorio a las clases para tener derecho a presentar exámenes será de un mínimo de 80% para exámenes ordinarios y de un 60% para no ordinarios.

Artículo 89. Un porcentaje menor del 60% de asistencia a las clases determinará que el alumno repita el curso, sin derecho a las evaluaciones no ordinarias que señala el presente reglamento.

Artículo 90. Para tener derecho a evaluación no ordinaria, el alumno deberá aprobar por lo menos el 50% de su carga académica y en caso contrario deberá repetir las materias no acreditadas.

Artículo 91. El alumno tendrá derecho a la revisión de examen ordinario o no ordinario si lo gestiona por escrito ante la Secretaría Académica, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes, a partir de la fecha en que se dé a conocer el resultado por parte del Departamento de Servicios Escolares de la Facultad. El proceso de revisión será de la siguiente manera:

- I. Reconsideración por el maestro;
- II. Revisión por otro maestro, y
- III. En caso de discrepancia revisión por un tercer maestro.

Artículo 92. El alumno tiene derecho a cursar una materia por un máximo de tres veces consecutivas. Una vez agotadas las oportunidades sin aprobación, causará baja definitiva.

Artículo 93. El alumno que al término del primer semestre tuviere 3 de las siguientes materias básicas: Aspectos Básicos de la Contabilidad, La Administración y su Proceso. Administración I y Tecnologías y Manejo de la Información no acreditadas, causará baja definitiva. Para continuar en la Facultad deberá presentar examen de admisión en cualquier otro programa educativo que ofrezca la misma.

Artículo 94. Causará baja definitiva el alumno que:

- a) Al término del primer semestre del programa educativo tuviere tres materias básicas profesionales no acreditadas;
- b) Curse tres veces una misma materia y no la acredite;
- c) Acumule ocho materias no acreditadas antes de haber cursado la totalidad de las materias hasta quinto semestre, y en ese mismo sentido diez materias hasta el sexto semestre y once materias hasta séptimo semestre.

La contabilización de las materias no acreditadas será independiente al hecho de que las acredite con posterioridad por haberlas cursado de nuevo;

Artículo 95. Cuando el alumno adeude una sola materia, tendrá derecho a un examen especial, en cada uno de los siguientes supuestos:

- I. Que la materia adeudada le impida promover al siguiente periodo;
- II. Que la materia adeudada le impida egresar de la carrera, y
- III. Que la materia adeudada provoque baja definitiva.

Artículo 96. El examen especial deberá solicitarse ante la Secretaría Académica para que implemente la evaluación.

Artículo 97. La Secretaría Académica nombrará los tres sinodales que integrarán el jurado de dichos exámenes. Este examen se aprobará por unanimidad o por mayoría de votos.

Artículo 98. Los exámenes ordinarios, no ordinarios y especiales deberán incluir el contenido total del curso, cubriendo previamente los requisitos curriculares del mismo.

Artículo 99. A los alumnos que sean dados de baja definitiva de la Universidad, no se les autorizará su reingreso al programa educativo en el cual se les dio de baja.

Artículo 100. En caso de que una materia desaparezca por cambio de plan de estudios y el alumno no haya logrado una calificación aprobatoria en la evaluación en el periodo ordinario o no ordinario, el titular de la Secretaría Académica implementará los mecanismos necesarios para que el alumno la acredite.

Artículo 101. Los catedráticos reportarán calificaciones dentro de un periodo no mayor de tres días naturales siguientes a la aplicación de la evaluación ordinaria y de un día natural siguiente a la aplicación de la evaluación no ordinaria.

CAPÍTULO XX. DE LA TITULACIÓN

Artículo 102. Para obtener el título de Contador Público, Licenciado en Administración de Empresas, Licenciado en Sistemas de Computación Administrativa, Licenciado en Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Licenciado en Administración Financiera y Licenciado en Administración Gubernamental, además de los requisitos señalados en el Reglamento General Académico de la Universidad, el alumno deberá cursar y aprobar las materias del plan de estudios de la Facultad.

Artículo 103. El alumno de licenciatura que acredite las materias señaladas en su programa educativo, podrá optar por el título de Técnico Superior Universitario previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Cumplir con un mínimo de horas de servicio social en los términos del reglamento respectivo;
- II. Aprobar el examen de titulación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General Académico y en el presente reglamento;
- III. Solicitar su examen a la Dirección Académica, una vez cumplidos los requisitos reglamentarios correspondientes, y
- IV. No exceder el plazo máximo para obtener el Título de Técnico Superior Universitario, que será hasta un máximo de dos años y medio después de haber aprobado la totalidad de las materias del primero al quinto semestre.

La obtención de este título no impide la continuación de sus estudios de licenciatura en los términos de este reglamento.

Artículo 104. Para obtener el título de alguna de las carreras ofertadas por la Facultad, existen las siguientes formas de titulación, siempre y cuando no exceda de dos años y medio posteriores a la fecha de la terminación de sus estudios:

I. Por promedio, en la cual el egresado que haya obtenido promedio mínimo acumulado de nueve y ninguna materia no acreditada, ningún examen no ordinario, se encuentra en aptitud de obtener el título correspondiente;

II. Examen profesional, en el cual el egresado presenta una evaluación general de conocimiento en su área profesional;

III. Por cuatro materias de maestría, en la cual el egresado se inscribe en cualquier programa educativo de posgrado de la Universidad y acredita cuatro materias con calificación mínima de ocho, debiendo realizar inmediatamente los trámites correspondientes a su titulación. No podrá continuar sus estudios de maestría mientras no obtenga su título;

IV. Por examen profesional con tesis, donde el alumno deberá elaborar y presentar para su aprobación, tesis profesional, previa aprobación del proyecto por el Comité de Tesis designado para el caso;

Si el pasante opta por la tesis profesional, se sujetará a las siguientes bases:

a) Se integrará un comité revisor compuesto por tres académicos designados por la Secretaría de Investigación y Posgrado, que resolverá sobre el tema propuesto por el alumno.

El comité aprobará o rechazará el tema en un plazo de cinco días naturales siguientes a la fecha de presentación.

En caso de rechazo, se señalará al alumno un término no mayor de un mes para que formule una nueva propuesta.

b) Si es aprobado el proyecto de tesis, la Secretaría de Investigación y Posgrado de común acuerdo con el alumno, asignará un catedrático que lo oriente en la formulación del mismo.

c) El pasante debe entregar a la Facultad tres ejemplares del proyecto de la tesis, en un plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de acreditación del último semestre del plan de estudios.

La Dirección, en un plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente en que entregue los ejemplares del proyecto de tesis, designará tres sinodales que han de integrar el jurado de su examen profesional.

El pasante tendrá derecho a recusar sin expresión de causa, a uno de los sinodales designados, para cuyo efecto se comunicará previamente la designación del jurado.

d) Los sinodales contarán con un plazo de treinta días naturales siguientes a la entrega del proyecto de tesis para analizarlo y sugerir las observaciones pertinentes en el caso.

La Dirección turnará dichas observaciones al presidente del jurado para que, en un término de quince días naturales siguientes, se reúna con los sinodales a fin de coordinar sus observaciones.

Se podrá oír al interesado si se considera necesario; en todo caso, se comunicarán a éste las observaciones que la junta de sinodales haga del proyecto. El pasante, según la amplitud e importancia de las observaciones contará con el plazo máximo de tres meses para presentar el texto definitivo.

La supervisión de ese trabajo correrá a cargo de uno de los sinodales, designado por el Presidente del jurado.

El proyecto definitivo deberá ser presentado a la Dirección, a fin de que ésta turne los tres ejemplares modificados a los integrantes del jurado, quienes en un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su recepción, los devolverán con su visto bueno.

e) Aprobada la tesis, por unanimidad o por mayoría de votos, la Dirección, previo cumplimiento de los trámites para la titulación por parte del pasante, autorizará la impresión de la misma. Una vez que la Dirección.

Académica apruebe la solicitud de examen profesional, la Dirección fijará la fecha y la comunicará por escrito a los miembros del jurado entregándoles la tesis impresa, el proyecto aprobado por ellos y la pro forma de votos que deberá ser devuelta en un plazo máximo de diez días naturales siguientes al de su recepción;

V. Por elaboración de un libro de texto, en la cual el egresado elabora un libro que contenga información relevante relacionada con una o varias asignaturas del programa educativo vigente;

VI. Por elaboración de material didáctico, en la cual el egresado diseñará un trabajo que sea auxiliar para el logro de los objetivos de alguna asignatura del programa educativo;

VII. Por memoria de experiencia profesional, en la cual el egresado elabora y presenta una compilación de actividades de desempeño profesional de alta calidad, con aportaciones personales que resulten innovadoras, acreditando práctica profesional de cuando menos dos años;

VIII. Por Examen General de Egreso, EGEL, en la que el egresado se somete a un examen escrito que abarque la mayor parte de las competencias que incluye el programa educativo, elaborado por la entidad que proponga la Dirección Académica; el alumno deberá tener cubierto el 100% de su plan de estudios, y

IX. Por participación en un proyecto de investigación, en la que el egresado participa en un proyecto de investigación que favorezca al desarrollo nacional o regional, presentando constancia de la institución donde se desarrolló el proyecto que acredite el grado y nivel de su participación con copia del resultado.

Artículo 105. El alumno deberá acreditar el Curso Opción a Tesis, con la duración que establezca el Consejo Técnico, en cualquiera de las opciones de titulación, exceptuando titulación por cuatro materias de maestría o la elaboración de tesis.

Artículo 106. La evaluación de titulación en cualquiera de sus formas deberá realizarse dentro de un periodo máximo de dos y medio años posteriores a la fecha de la terminación de los estudios.

Si no lo hiciera dentro de ese plazo, deberá cursar y aprobar, según la demora de:

I. Hasta cinco años, dos materias de maestría afín;

II. Hasta siete años y medio, cuatro materias de maestría afín, y

III. Hasta diez años, seis materias de maestría afín.

Artículo 107. Si el egresado excede el periodo máximo en cualquiera de las opciones, la única forma para su titulación es presentar examen profesional, una vez cumplido el requisito adicional señalado en el artículo anterior.

Artículo 108. No podrán titularse bajo ninguna de las formas previstas en este reglamento, aquellas personas que hayan cumplido más de diez años a partir de la fecha de su egreso.

Artículo 109. Es requisito indispensable para tener derecho a la titulación haber cumplido con la prestación del servicio social, según se determine en la reglamentación correspondiente de la Universidad.

Artículo 110. Son requisitos para la titulación:

I. Haber cursado y aprobado debidamente todas las asignaturas del plan de estudios vigente;

II. Haber cumplido con el programa de actividades señaladas en el carnet cultural, para los alumnos que ingresaron a partir de agosto de 2006;

III. Haber tomado y aprobado el curso opción a tesis en los términos del artículo 105;

IV. Encontrarse en pleno goce de sus derechos académicos, conforme a la legislación universitaria;

V. No tener adeudo económico alguno con la Universidad;

VI. Cubrir los costos económicos señalados por la Universidad, a través de la Dirección Administrativa, por los conceptos de titulación;

VII. Entregar los documentos solicitados por la Dirección, a través del Departamento de Administración Escolar, para la tramitación y otorgamiento del título, y

VIII. Cumplir con los demás requisitos que señalen otras disposiciones aplicables e instancias correspondientes.

Artículo 111. En las opciones de titulación que ameriten sesión de evaluación profesional estará dirigida por un jurado integrado por un presidente, un vocal y un secretario que evaluará al sustentante, siendo el último el de menor antigüedad, con sus respectivos suplentes. Dicho jurado estará constituido por catedráticos de la Facultad, designados por la Dirección.

Artículo 112. Cuando menos dos de los sinodales deberán tener la Licenciatura o un Grado de Maestría relacionado con la especialidad del sustentante y el tercero en cualquier área de las materias que integran la currícula de la carrera a titularse.

Artículo 113. En los casos en que intervenga el Rector de la Universidad, el jurado estará presidido por él.

Artículo 114. En los casos en que intervenga el Director, el jurado estará presidido por él, a excepción de lo previsto en el artículo precedente.

Artículo 115. El pasante podrá elegir entre las áreas de estudio, el perfil de su examen profesional.

Artículo 116. El alumno deberá solicitar su examen profesional a la Secretaría Académica, una vez cumplidos los requisitos reglamentarios correspondientes.

Artículo 117. Una vez efectuada la sesión de evaluación, el jurado deliberará en privado. Reunido nuevamente el jurado con el sustentante, el presidente del mismo le comunicará el resultado.

Artículo 118. El secretario del jurado llenará por triplicado el acta, que deberá estar foliada progresivamente asentando el resultado, que podrá ser:

I. Aprobado por unanimidad;

II. Aprobado por mayoría, y

III. No aprobado.

Artículo 119. Si el sustentante no fuera aprobado o no esté de acuerdo con la aprobación por mayoría, podrá solicitar la presentación de una segunda evaluación, que se podrá efectuar después de transcurrir un lapso de seis meses como mínimo.

Artículo 120. De no ser aprobado en una segunda sesión de evaluación, se turnará el caso al Consejo Técnico para que determine las acciones conducentes.

Artículo 121. El jurado podrá conceder al sustentante reconocimiento por la calidad del trabajo de titulación presentado o la evaluación realizada, debiendo asentarse en el acta correspondiente. El reconocimiento puede ser:

I. Mención Cum Laude si el sustentante, conforme a su desarrollo profesional y académico aporta acciones significativas de relevancia para el Estado, la Nación, o en lo general para la Humanidad, en los aspectos científicos, tecnológicos, humanísticos o culturales. Para ello, deberá haber acreditado todas las asignaturas establecidas en el plan de estudios, sin alguna reprobada y haber obtenido un promedio general mínimo de nueve punto cinco puntos;

II. Mención Honorífica si el sustentante realizó un destacado desempeño en la sesión de evaluación y acreditó todas las asignaturas del plan de estudios sin ninguna reprobación y un promedio general mínimo de nueve puntos;

III. Mención Especial si el sustentante realizó un destacado desempeño durante la sesión de evaluación correspondiente y obtuvo un promedio general mínimo de ocho puntos de calificación durante su desarrollo académico, y

IV. Reconocimiento Verbal a juicio del jurado, si el sustentante presenta un brillante examen profesional y no cumple con las condiciones expresadas en las fracciones I, II y III anteriores. En este caso no se asentará en el Acta.

CAPÍTULO XXI. DE LA EDUCACIÓN ABIERTA, A DISTANCIA Y/O VIRTUAL

Artículo 122. La finalidad de la modalidad de educación abierta, a distancia y/o virtual es extender la educación universitaria a diversos sectores de la población, que en la actualidad no son atendidos por que tienen dificultades de acceso a la misma.

Artículo 123. Los planes y programas de estudio son los mismos que se imparten en el sistema presencial.

Artículo 124. Se define como educación abierta, a distancia y/o virtual aquella modalidad educativa encaminada a la formación de profesionales bajo condiciones de una currícula flexible, con apertura de tiempos, ritmos, espacios y métodos, que utiliza enfoques teórico-prácticos tendentes al desarrollo del autoaprendizaje en los estudiantes y la creación de grupos de aprendizajes creativos y productivos.

Artículo 125. Los criterios de acreditación de esta modalidad no consideran la presencia obligatoria en los espacios escolares. Además, permite el logro de los objetivos de aprendizaje mediante una relación no presencial, estableciendo las relaciones de docencia a través de diversos medios, entre los que se encuentran los mecanismos que se han generado a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, los impresos y los electrónicos.

Artículo 126. El personal académico de la Universidad que se integre a las actividades de estas modalidades educativas, se registrará por el Estatuto del Personal Académico.

Artículo 127. Para participar como docente en esta modalidad, el profesor deberá tomar y acreditar cursos o talleres en la modalidad educativa abierta a distancia y/o virtual.

Artículo 128. Los materiales didácticos elaborados por los docentes de la universidad, para el uso en estas modalidades educativas, serán propiedad de la Universidad en términos de la legislación aplicable, que los utilizará sólo para fines educativos y no de lucro.

Artículo 129. Los aspirantes a ingresar como estudiantes a esta modalidad educativa deberán cumplir con los requisitos de ingreso de este reglamento según el programa de que se trate.

Artículo 130. Los alumnos que se inscriban en la Universidad y que participen en la modalidad educativa abierta a distancia y/o virtual, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los marcados en la legislación universitaria general y en el presente Reglamento.

Artículo 131. Los alumnos de la Facultad podrán pedir transferencia de la modalidad educativa abierta a distancia y/o virtual a la modalidad escolarizada y viceversa, bajo los siguientes términos:

- I. Cursar y acreditar por lo menos el 50% de las asignaturas que forman parte del plan de estudios, y
- II. Realizar la transferencia sólo una vez durante el desarrollo del plan de estudios del programa en cuestión.

Si el programa de la modalidad educativa abierta a distancia y/o virtual no es terminal, podrán regresar a la modalidad presencial para concluir sus estudios.

Artículo 132. Las situaciones no contempladas en el presente capítulo serán resueltas por el Consejo Técnico de la Facultad.

CAPÍTULO XXII. DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 133. Los estudios de Posgrado son los que se realizan después de los estudios de licenciatura y tienen como finalidad la formación, actualización y superación de profesionales, profesores, académicos e investigadores al más alto nivel, según lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad.

Artículo 134. Los estudios de posgrado que se imparten a través de la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad, son:

- Especialidades,
- Maestrías,
- Doctorados,
- Cursos de nivelación profesional,
- Cursos de opción a tesis para licenciatura y para la obtención del grado de maestría, y;
- Adicionalmente, se ofrece educación continua a través de diplomados y cursos de actualización que no impliquen un grado académico de conformidad con el Reglamento en la Modalidad de Diplomados de la Universidad.

Artículo 135. Los estudios de especialización tienen como objetivo la preparación de profesionistas, en tópicos afines a las ciencias económico-administrativas, proporcionándoles conocimientos actualizados y prácticos, en asignaturas de las diferentes áreas que se ofrecen.

Artículo 136. Los estudios de maestría tienen como objetivo desarrollar en el profesional mayor capacidad innovadora técnica y científica, formándolo en la metodología de la investigación y ampliando sus conocimientos en un campo disciplinario específico. Pueden orientarse a la docencia, investigación o a la profundización del conocimiento disciplinar.

Artículo 137. Los estudios de maestría se imparten en las modalidades presencial y/o virtual, conforme a los planes de estudios elaborados por la Secretaría de Investigación y Posgrado de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, el Reglamento General Académico y el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad.

Artículo 138. Los estudios de doctorado tienen la finalidad de preparar recursos humanos para el desarrollo de investigación original y será el grado académico superior al de maestría, confiriéndose a quien satisfaga los

requisitos señalados en el presente reglamento, el Reglamento General Académico y el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad.

SECCIÓN II. DE LOS ACADÉMICOS

Artículo 139. Los académicos que impartan clases en Posgrado serán seleccionados en los términos del Estatuto del Personal Académico y del Reglamento de los Concursos de Oposición y Evaluación de Méritos para el Ingreso y Asignación de materias al personal Académico.

Artículo 140. Para ser académico de los estudios de especialización o maestría, se requiere:

- I. Poseer como mínimo, grado académico de maestría;
- II. Haberse dedicado a la docencia, a la investigación científica y/o tener reconocimiento profesional en las áreas relacionadas con los programas;
- III. Ser de reconocida solvencia moral y profesional;
- IV. Los académicos podrán ser comisionados como tutores o asesores de los estudiantes de Posgrado, sin perjuicio de cumplir con las horas de cátedra que se les asignen, así como proponer y dirigir los proyectos de investigación y temas de tesis que se desarrollen en el área de Investigación y Posgrado.

Los académicos deberán impartir sus cátedras en las asignaturas que correspondan al área de su especialidad a la que previamente se les haya adscrito.

SECCIÓN III. DE LOS ALUMNOS

Artículo 141. Para efectos académicos, los alumnos se clasificarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Alumnos Regulares: son aquellos que se encuentren inscritos y cuyo objetivo sea obtener el grado de Especialidad, Maestría o Doctorado en alguna de las áreas que se ofrecen a través de la Secretaría de Investigación y Posgrado. El alumno será considerado con carácter de regular, cuando haya llevado su carga académica correspondiente como estudiante de tiempo completo o tiempo parcial y que su promedio de calificaciones sea de ocho puntos o mayor en la escala de cero a diez y haya aprobado todas las materias que cursó.

- a) Por estudiante de tiempo completo deberá entenderse el que cursa cuatro materias por trimestre.
- b) Por estudiante de tiempo parcial deberá entenderse el que cursa hasta tres materias por trimestre.

II. Alumnos especiales:

- a) Quienes habiendo obtenido con anterioridad el grado de maestría, sólo desean cursar algunas de las materias de los programas que se imparten en el posgrado;
- b) Quienes habiendo obtenido con anterioridad el grado de licenciatura, sólo desean cursar algunas de las materias de los programas que se imparten en el posgrado;
- c) Alumnos de licenciatura de la Facultad, en materias por titulación, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos del presente reglamento;
- d) Alumnos de otras Escuelas o Facultades de la Universidad y de otras instituciones similares, de acuerdo a los convenios respectivos y a lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 142. La Secretaría de Investigación y Posgrado no aceptará alumnos como oyentes.

Artículo 143. Los derechos y obligaciones generales de los alumnos de posgrado serán los contenidos en este reglamento; en el caso de los alumnos de educación continua se estará a los establecidos en este reglamento y el Reglamento en la Modalidad de Diplomados de la Universidad.

SECCIÓN IV.
DE LA ADMISIÓN Y BAJA DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA

Artículo 144. Para ingresar a los programas de Maestría, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener el grado de Licenciatura otorgado por una institución de educación superior que tenga registro o reconocimiento oficial de validez de estudios otorgado por la Secretaría de Educación Pública;
- II. Presentar solicitud de admisión ante la Secretaría de Investigación y Posgrado en el formato que para tal efecto proporcione la misma, acompañada del título que avale los estudios cursados, la relación de estudios y demás documentos que le sean requeridos;
- III. Presentar examen determinado por la Universidad y/o la Secretaría de Investigación y Posgrado, que demuestre suficiencia académica;
- IV. Cubrir las cuotas de inscripción y colegiatura correspondiente a la o las materias en que se inscriba cada periodo escolar, así como otras cuotas que se establezcan, y
- V. Cumplir con los demás requisitos que se estipulan en la legislación universitaria.

Artículo 145. El alumno podrá cursar el número de asignaturas o su equivalente en créditos, únicamente con la carga académica que sea autorizada por la Secretaría de Investigación y Posgrado.

Artículo 146. Los alumnos sólo podrán darse de alta en aquellas materias en las cuales exista cupo y en los que la Secretaría de Investigación y Posgrado apruebe.

Artículo 147. Para darse de baja académica o incrementar el número de materias, se requiere la aprobación del Secretario de Investigación y Posgrado. Será responsabilidad del estudiante cumplir con los requerimientos que indique la Secretaría de Investigación y Posgrado, y en su caso, la Dirección Académica de la Universidad.

Artículo 148. El plazo máximo para darse de baja de una materia, será de seis sesiones a partir de la fecha de iniciado el trimestre; sin reembolso alguno.

Artículo 149. Para fines de reintegrar pagos por concepto de inscripción y colegiatura, procede la baja administrativa en la cual se bonificarán los conceptos de inscripción y colegiatura y tiene como plazo máximo hasta la segunda semana del trimestre respectivo.

Artículo 150. El alumno que esté cursando por segunda vez la misma materia, no tendrá derecho a darse de baja.

Artículo 151. El alumno que repruebe una materia, estará obligado a inscribirse y cursarla nuevamente en el trimestre inmediato siguiente en que dicha materia se imparta. Si al cursarla por segunda vez la reprueba, será dado de baja definitiva del Posgrado.

Artículo 152. Aquel alumno que repruebe dos materias diferentes durante el programa, será dado de baja definitiva del Posgrado.

Artículo 153. Un alumno podrá ser dado de baja definitiva del Posgrado por adjudicarse o implicar la autoría original, o incorporar material de un trabajo escrito o creativo ajeno, ya sea todo o en parte, atribuyéndoselo falsamente como propio, sin hacer el adecuado reconocimiento al autor según lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad.

Artículo 154. El límite de tiempo para estar inscrito en el posgrado de la Universidad como reingreso será de dos años y medio adicionales a la duración del plan de estudios respectivo. Este término se contará a partir del primer ingreso al posgrado; el alumno que se exceda de este tiempo causará baja definitiva del programa educativo.

SECCIÓN V.

DE LOS REQUISITOS DE APROBACIÓN DE LAS ASIGNATURAS DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA

Artículo 155. La evaluación final de una materia es la que se aplica para valorar los conocimientos, habilidades y aptitudes adquiridos por el estudiante a través de un ciclo escolar.

Artículo 156. La calificación de una materia será el resultado de la evaluación llevada a cabo por el maestro de la materia a través del ciclo escolar por medio de exámenes parciales, trabajos, seminarios, prácticas y otros criterios.

Artículo 157. Para la evaluación final de las materias se tomará en cuenta lo siguiente:

I. Los estudiantes deben:

- a) Estar inscritos;
- b) Tener un mínimo de 80% de asistencias, y
- c) Cumplir con los requisitos que al inicio del curso fije el maestro;

II. En la evaluación final de materias, se aplicará un sistema de calificaciones con escala de cero a diez, y

III. La calificación mínima aprobatoria para todas las materias en los programas de Posgrado será de ocho puntos en una escala de cero a diez.

Artículo 158. El catedrático de la materia deberá entregar el acta con los resultados de las evaluaciones a la Secretaría de Investigación y Posgrado, dentro de un plazo que no excederá de tres días naturales después de haber aplicado el examen final.

Artículo 159. Los alumnos tendrán derecho a revisión de exámenes en un lapso no mayor de tres días naturales después de que las calificaciones hayan sido publicadas por la Secretaría de Investigación y Posgrado.

Artículo 160. La Facultad de Contaduría y Administración no validará los créditos correspondientes a cursos tomados por el estudiante, cuando se venzan las fechas límites de pago de colegiaturas, prórrogas y otras cuotas aplicables.

SECCIÓN VI.

DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAESTRÍA

Artículo 161. Para obtener el Grado de Maestría será necesario:

I. Haber cursado y aprobado satisfactoriamente el respectivo plan de estudios;

II. Presentar un trabajo escrito de investigación, estudio de caso o tesis y su réplica en examen oral ante un jurado, de conformidad con el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad;

III. Acreditar un idioma extranjero según las políticas establecidas por la Secretaría de Investigación y Posgrado, y

IV. Cumplir con los demás requisitos establecidos en la legislación universitaria aplicable.

Artículo 162. El tema del trabajo de investigación, estudio de caso o tesis para titulación que desarrolle el estudiante, podrá formar parte de un proyecto de investigación que la Facultad de Contaduría y Administración

esté planeando desarrollar o esté desarrollando. En todo caso, será preciso que el tema de investigación se apegue a las líneas de investigación y generación del conocimiento de los cuerpos académicos de la Facultad.

Artículo 163. Todos los trabajos de investigación, estudios de casos o tesis llevados a cabo por los estudiantes del área de Posgrado, deberán apegarse a las Políticas de Investigación de la Facultad y podrán ser publicados por la Universidad Autónoma de Chihuahua, dando el crédito correspondiente al autor o autores.

Artículo 164. Los académicos que integren el jurado para examen de grado de Maestría, deberán acreditar como mínimo el grado de maestro y contar con formación académica y experiencia en el área motivo del examen, y serán designados por el Director de la Facultad. Fungirá como presidente el de mayor antigüedad en el servicio académico y como secretario el de menor antigüedad.

Artículo 165. En los casos en que intervenga el Rector de la Universidad, el jurado estará presidido por él. En los casos en que intervenga el Director, el jurado estará presidido por él, a excepción de lo previsto en el párrafo precedente.

Artículo 166. El examen de grado deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. El examen será oral;
- II. La deliberación de los sinodales será reservada y libre debiendo asentarse en el acta correspondiente el resultado que podrá ser: aprobado por unanimidad, aprobado por mayoría o no aprobado;
- III. En caso de que un sustentante haya reprobado el examen de grado, tendrá derecho a otra oportunidad única de presentarlo, no antes de seis meses a partir de la fecha del primer examen, ni exceder de un año;
- IV. En caso de ser reprobado por segunda ocasión, se turnará el caso al Consejo Técnico para que determine las acciones conducentes, y
- V. El jurado examinador, inmediatamente después de haber concluido el examen, deberá proceder a firmar el acta correspondiente. Una copia le será entregada al sustentante y, de haber sido aprobado, se le tomará la protesta de Ley.

Artículo 167. El jurado podrá conceder al sustentante reconocimiento por la calidad del trabajo de titulación presentado o por la evaluación realizada, debiendo asentarse en el acta correspondiente. El reconocimiento puede ser:

- I. Mención Cum Laude si el sustentante, conforme a su desarrollo profesional y académico aportó acciones significativas en los aspectos científicos, tecnológicos, humanísticos o culturales, de relevancia para el estado, la Nación, o en lo general para la humanidad. Para ello, deberá haber acreditado todas las asignaturas establecidas en el Plan de Estudios, sin ninguna reprobada y haber obtenido un promedio general mínimo de nueve punto cinco puntos;
- II. Mención Honorífica si el sustentante acreditó todas las asignaturas del Plan de Estudios sin reprobación alguna y obtuvo un promedio general mínimo de nueve puntos, así como un destacado desempeño en la sesión de evaluación;
- III. Mención Especial si el sustentante, habiendo obtenido un promedio general mínimo de ocho puntos de calificación durante su desarrollo académico, realiza un destacado desempeño durante la sesión de evaluación correspondiente, y
- IV. Reconocimiento Verbal que se otorgará si el sustentante no cumple con las condiciones expresadas en las fracciones anteriores y presenta un brillante examen profesional a juicio del jurado; en este caso no se asentará en el acta.

Artículo 168. El examen de grado deberá ser presentado dentro de un plazo no mayor de dos años y medio después de haber cursado y aprobado la totalidad de materias del plan de estudios correspondiente. Si no lo

hiciere dentro de ese plazo, para tener derecho a examen el alumno deberá cumplir con los requisitos curriculares siguientes, según el caso:

- I. Hasta cinco años posteriores a la fecha de haber acreditado la última materia, deberá cursar y aprobar dos materias de la maestría respectiva;
- II. Hasta siete años y medio posteriores, precisará cursar y aprobar cuatro materias de la maestría respectiva, y
- III. No podrán titularse bajo ninguna de las formas previstas en el Reglamento General Académico aquellas personas que hayan cumplido más de diez años a partir de la fecha de su egreso.

SECCIÓN VII. DE LA REVALIDACIÓN Y EQUIVALIDACIÓN DE CRÉDITOS DE MAESTRÍA

Artículo 169. Cuando los programas de maestría de la propia Universidad y/o Instituciones de Educación Superior, IES, del país impartan asignaturas u otras actividades académicas con idénticos requisitos, contenidos y objetivos, los créditos correspondientes serán reconocidos y equivalidos, previo dictamen de la Secretaría de Investigación y Posgrado.

Artículo 170. Las asignaturas u otras actividades académicas de un plan de estudios de posgrado, acreditadas en alguna institución académica del extranjero, podrán ser revalidadas, previo dictamen de la Secretaría de Investigación y Posgrado.

Artículo 171. En el caso de estudios realizados dentro de la propia Universidad o de instituciones afiliadas a la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, ANUIES, se acreditará en la equivalencia hasta un 50% de los créditos de acuerdo al Reglamento General Académico, en todo lo que sea conducente. En el caso de estudios realizados en instituciones de educación superior en el extranjero se acreditará en la revalidación hasta un 50% de los créditos, de acuerdo al Reglamento General Académico, en todo lo que sea conducente.

SECCIÓN VIII. DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 172. Para ingresar al programa de doctorado los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Contar con el grado de maestría en el área que a juicio del Comité de Admisión sea compatible con el programa doctoral;
- II. Realizar y aprobar el proceso de admisión establecido por la Secretaría de Investigación y Posgrado;
- III. Recibir dictamen aprobatorio de suficiencia académica, otorgado por el Comité de Admisión.

Artículo 173. Las actividades académicas serán asignadas a cada alumno por su Director de Tesis, el cual será nombrado por el Comité General del Doctorado y deberán comprender la investigación científica que conduzca a la tesis doctoral, los cursos, seminarios y demás actividades que le proporcionen al aspirante a doctor una sólida formación académica en los conocimientos generales de la disciplina y en los específicos de interés del alumno. Todas las actividades deberán ser avaladas por el Comité General.

Artículo 174. Para permanecer inscrito en los estudios de doctorado será necesario que el alumno realice satisfactoriamente, en los plazos establecidos, las actividades académicas y de investigación asignadas y obtenga un dictamen positivo en la evaluación, es decir, una calificación mínima de ocho en una escala de cero a diez y cumplir con todos los trámites administrativos y de otra índole establecidos por la Secretaría de Investigación y Posgrado.

Artículo 175. En caso de reprobación de una materia, el alumno estará obligado a inscribirse y cursarla nuevamente en el trimestre inmediato siguiente en que dicha materia se imparta. Si el alumno lleva por segunda vez una materia y la reprueba, será dado de baja definitiva del programa de Doctorado. Así mismo, aquel que repruebe dos materias diferentes durante el programa, será dado de baja definitiva.

Artículo 176. Para ser académico de los estudios de doctorado, se requiere:

- I. Poseer como mínimo, grado académico de doctorado;
- II. Haberse dedicado a la docencia, a la investigación científica y/o tener reconocimiento profesional en las áreas relacionadas con los programas;
- III. Ser de reconocida solvencia moral y profesional;

Artículo 177. Los académicos deberán impartir sus cátedras en las asignaturas que correspondan al área de su especialidad a la que previamente se les haya adscrito.

Artículo 178. Los académicos podrán ser comisionados como tutores o directores de tesis de los estudiantes de Postgrado, sin perjuicio de cumplir con las horas de cátedra que se les asignen, así como proponer y dirigir los proyectos de investigación y temas de tesis que se desarrollen en el área de Investigación y Postgrado.

Artículo 179. Podrá ser Tutor cualquier catedrático o investigador de la Facultad o de otra institución, que sea acreditado por el Comité General del Doctorado y que reúna además los siguientes requisitos:

- I. Contar con el Grado de Doctor;
- II. Estar dedicado conjuntamente a la docencia y a la investigación, para la formación de recursos humanos, como actividades principales;
- III. Tener una producción académica reciente de alta calidad, derivada de su trabajo de investigación original, y
- IV. En el caso de que en el plan de estudios del Programa de Doctorado se establezcan otros requisitos, éstos deberán ser satisfechos.

Artículo 180. El Director de tesis tendrá la responsabilidad de establecer, junto con el alumno, el programa individual de actividades académicas que éste seguirá, de acuerdo con el plan de estudios. Asimismo el Director de tesis será responsable de dirigir la tesis de grado o de supervisar el trabajo de preparación de los exámenes que se contemplan en el plan de estudios.

Artículo 181. El Comité Tutorial conocerá y avalará el proyecto de tesis y el plan de actividades académicas que deberá cumplir el alumno, y evaluará permanentemente su avance. Como resultado de la evaluación, podrá modificar el plan de actividades académicas del alumno y hacer sugerencias que enriquezcan el proyecto de tesis.

Artículo 182. El Comité Tutorial está conformado por cinco doctores de los cuales uno es el asesor principal y cuatro deben contar con experiencia en el área a tratar. El Comité Tutorial tiene las siguientes facultades:

- I. Revisar la tesis del alumno (por lo menos 4 veces) antes de la presentación del examen doctoral;
- II. Firmar un oficio dirigido a la coordinación autorizando el examen doctoral; y
- III. Ser el jurado del examen doctoral.

Artículo 183. El Comité General del Doctorado se integrará por cinco doctores acreditados. Dicho comité deberá estar constituido preferentemente por académicos de tiempo completo; tres de ellos deberán ser de la Facultad y dos podrán ser de otras Facultades de la Universidad Autónoma de Chihuahua y/u otras universidades nacionales y extranjeras que a juicio de la Dirección de la Facultad cumplan con los estándares requeridos.

Artículo 184. Los integrantes del Comité General del Doctorado serán designados por el Director de la Facultad a propuesta del Secretario de Investigación y Posgrado. Este comité nombrará por consenso un Presidente de entre sus miembros, quien suscribirá los acuerdos que se tomen.

Artículo 185. El Comité General tiene las siguientes facultades:

- I. Dar el visto bueno y nombrar al asesor principal que guíara la investigación;
- II. Llamar a los alumnos para presentar los avances de la investigación cuando se crea necesario;
- III. Nombrar el Comité Tutorial de cada uno de los alumnos para la revisión de su tesis; y
- IV. Hacer cambios de asesor principal, cambio de un miembro de comité tutorial, o cualquier asunto relacionado con el programa.

Artículo 186. Ningún cambio de los miembros del Comité General podrá hacerse sin previa consulta con el Secretario de Investigación y Posgrado.

Artículo 187. Para presentar el examen de grado y/o la defensa de la disertación doctoral, el alumno deberá:

- I. Haber cubierto y aprobado el respectivo plan de estudios;
- II. Presentar la aprobación de la conclusión de la tesis doctoral por parte del Comité Doctoral, ante la Secretaría de Investigación y Posgrado;
- III. Acreditar un idioma extranjero de acuerdo a lo establecido por la Secretaría de Investigación y Posgrado;
- IV. Haber cumplido con todos los requisitos administrativos y trámites correspondientes, no tener ningún adeudo económico con la Universidad, y
- V. Cumplir con los demás requisitos establecidos en este reglamento y en la legislación universitaria y presentar solicitud por escrito a la Secretaría de Investigación y Posgrado.

Artículo 188. Los jurados de los exámenes doctorales se integrarán con cinco sinodales titulares y dos suplentes, nombrados por el Director de la Facultad a propuesta del Secretario de Investigación y Posgrado. Todos los sinodales deberán contar con el grado de doctor. El director de tesis o tutor será un profesor del programa; podrán participar como codirectores de tesis, académicos de otras Facultades de la misma Universidad o de instituciones del país o del extranjero.

Artículo 189. El candidato que no apruebe el examen de grado tendrá derecho a otra oportunidad única de presentar nuevamente el examen de grado, no antes de seis meses a partir de la fecha del primer examen. En caso de ser reprobado por segunda ocasión, se considerará como no apto de recibir el grado académico de Doctor.

Artículo 190. El jurado de cualquier examen de Grado, podrá conceder al sustentante reconocimiento por la calidad del trabajo de titulación presentado y/o por la evaluación realizada, debiendo asentarse en el acta correspondiente de acuerdo al Reglamento General Académico de la Universidad y a este reglamento.

SECCIÓN IX. DE LA EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 191. Los Cursos de Educación Continua son aquellos que ofrece la Facultad a la sociedad en general para su actualización profesional, capacitación o adiestramiento, respondiendo a los criterios de oportunidad y pertinencia en el área del conocimiento económico administrativo.

Artículo 192. La responsabilidad de la coordinación de los cursos y diplomados corresponde al Departamento de Educación Continua de la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad.

Artículo 193. Es responsabilidad del departamento de Educación Continua, la programación y la elaboración de sus diplomados y cursos, así como los horarios en que serán impartidos.

SECCIÓN X. DE LA APROBACIÓN DE CURSOS Y DIPLOMADOS

Artículo 194. La propuesta de un programa de:

- I. Cursos de actualización, capacitación o adiestramiento, deberá ser aprobada por el Director de la Facultad y el Secretario de Investigación y Postgrado;
- II. Diplomados, deberá ser aprobada por el Consejo Técnico según lo que se establece en el Reglamento en la Modalidad de Diplomados de la Universidad, y
- III. La Secretaría de Investigación y Posgrado podrá impartir cursos de idiomas extranjeros en las condiciones y términos que ésta establezca y según lo establecido en el Reglamento en la Modalidad de Diplomados de la Universidad.

SECCIÓN XI. DE LOS ACADÉMICOS

Artículo 195. Los Académicos que impartan clases de Educación Continua serán seleccionados en los términos del Estatuto del Personal Académico y del Reglamento de los Concursos de Oposición y evaluación de Méritos para la asignación de materias al personal académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Artículo 196. Para ser Académico de los cursos o diplomados de Educación Continua que se imparten a través de la Secretaría de Investigación y Posgrado se requiere:

- I. Poseer como mínimo, grado académico de Licenciatura. En igualdad de condiciones serán preferidos los académicos con grado de Maestría o superior;
- II. Tener experiencia y reconocimiento profesional en las áreas relacionadas con los programas, y
- III. Ser de reconocida solvencia moral y profesional.

SECCIÓN XII. DE LOS ALUMNOS

Artículo 197. Para efectos académicos, los alumnos de los cursos y diplomados ofrecidos por la Secretaría de Investigación y Posgrado se clasificarán como alumnos especiales.

Artículo 198. Para acreditarse como alumno de algún programa de diplomado o curso impartido por la Secretaría de Investigación y Posgrado deberá cumplir con los requisitos de ingreso establecidos para cada programa de curso o diplomado.

Artículo 199. Los derechos y obligaciones de los alumnos, serán de acuerdo a lo establecido en este reglamento y en el Reglamento en la Modalidad de Diplomados de la Universidad.

SECCIÓN XIII. DE LOS EGRESADOS Y ACREDITACIÓN

Artículo 200. Para tener derecho a la constancia de los cursos o diploma, se deberán cubrir los criterios de asistencia y evaluación, según lo establecido en el Reglamento en la Modalidad de Diplomados.

CAPÍTULO XXIII. DE LAS SANCIONES

Artículo 201. Incurren en responsabilidades de orden universitario los académicos, funcionarios, alumnos y empleados de la Facultad que violen alguna disposición de la Ley Orgánica, de este reglamento o de los acuerdos tomados por las autoridades universitarias y serán sancionados conforme a las citadas disposiciones.

Artículo 202. Para efectos de las sanciones serán consideradas como faltas las siguientes:

- I. La utilización del patrimonio universitario para fines distintos a aquellos a que está destinado;
- II. La comisión de actos contrarios a la moral o respeto que deben tener entre sí los miembros de la comunidad universitaria, y
- III. Los actos realizados en menoscabo de la disciplina y el orden de la Universidad y de la Facultad.
- IV. Las demás que señala la Legislación Universitaria, así como las que determine la Legislación.

Artículo 203. Se consideran faltas graves la realización de actos que violen la legislación universitaria y cause daño o perjuicio a la Facultad, Universidad o a un integrante de la comunidad universitaria, ya sea a su prestigio, persona o patrimonio.

Artículo 204. El Director, a su prudente arbitrio y cumpliendo con las disposiciones que se señalan en este reglamento y en la Ley Orgánica, podrá sancionar las faltas leves en que incurran los miembros de la Facultad de la siguiente manera:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Suspensión hasta por quince días.

Artículo 205. En el caso del artículo anterior, deberá escucharse al inculpado y darle oportunidad de defenderse.

Artículo 206. Cuando las faltas fueran graves, el Director podrá suspender provisionalmente al infractor y turnar el asunto al Consejo Técnico, con el fin de que resuelva lo procedente conforme a la ley.

Artículo 207. Los alumnos expulsados no podrán ser admitidos nuevamente en la Facultad bajo ningún concepto, ni los académicos destituidos por causas graves de responsabilidad podrán impartir cátedra de nuevo en la Facultad.

CAPÍTULO XXIV. DE LAS DISTINCIONES

Artículo 208. Los alumnos con un promedio de superior a 9.5 en una escala de cero a diez y ninguna materia no acreditada recibirán un reconocimiento por su desempeño.

Artículo 209. Los alumnos de licenciatura recibirán el siguiente porcentaje de beca en la inscripción de la Facultad:

- I. El 25% a los que obtengan un promedio general mínimo de nueve puntos en la escala de cero a diez y ninguna materia no acreditada, y
- II. El 50% a los que obtengan una calificación mínima de nueve punto cinco puntos en la escala de cero a diez y ninguna materia no acreditada.

Artículo 210. Para fines de reconocimiento a los académicos, la Secretaría Académica practicará semestralmente, cuando menos, una evaluación del desempeño de los docentes; el resultado será confidencial y se procurará en todo momento no afectar el prestigio profesional y académico de los mismos. 66

CAPÍTULO XXV. DE LOS EGRESADOS

Artículo 211. La Facultad mantendrá relaciones cordiales y estrechas con los egresados y Colegios de Profesionistas.

Artículo 212. La Facultad colaborará con los Colegios de Contadores Públicos, de Licenciados en Administración de Empresas, de Licenciados en Sistemas de Computación Administrativa, de Licenciados en Administración Financiera y de Licenciados en Administración Gubernamental y demás Colegios o Agrupaciones de Profesionistas relacionados con las Ciencias Económico Administrativas para mantener la dignidad, respeto, y consideraciones debidas a las profesiones y su ejercicio en el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

SEGUNDO: Se abroga el anterior reglamento interior de la Facultad.

TERCERO: Una vez aprobado, publíquese en la Gaceta Universitaria.

**APROBADO POR CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN DE
FECHA 25 DE ABRIL DE 2012, SEGÚN OBRA EN EL ACTA NÚMERO 497.**